



**Convenio para la recaudación de impuestos de la
Municipalidad de Belén y el Banco Popular y de
Desarrollo Comunal Sucursal de Heredia**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria
N° 63-2001 del 23 de octubre de 2001**

**Refrendado por la Contraloría General de la República en
fecha 17 de diciembre del 2001**

Firmado el 17 de diciembre de 2001

CONVENIO PARA LA RECAUDACION DE IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN Y EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SUCURSAL DE HEREDIA.

Nosotros: la Municipalidad de Belén en adelante denominada “La Municipalidad” representada en este acto por el señor William Alvarado Bogantes, en su calidad de Alcalde conforme con el acuerdo de nombramiento según acta de Sesión Ordinaria número treinta y cinco, noventa y ocho, celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, quien es mayor de edad, casado una vez, biólogo marino, vecino de La Ribera de Belén, con cédula de identidad número cuatro – ciento treinta, trescientos cincuenta y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en adelante denominado “la entidad”, cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuarenta y dos ciento cincuenta y dos, representada en este acto por el señor Benjamín García Vargas, Gerente de la Sucursal de Heredia, mayor, casado una vez, vecino de San Lorenzo de Flores, cédula número cuatro – ciento cuarenta y ocho – trescientos veinticuatro, Apoderado Generalísimo con Límite de Suma a diez millones, inscrito en la Sección Personas, al Tomo ciento cuarenta y uno, Folio sesenta y cinco, Asiento ciento cincuenta y ocho, convenimos en celebrar el presente Convenio de Servicios y Anexo, que se regirá por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y por el Código Municipal, además por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto: El objeto del presente convenio es establecer el marco general mediante el cual “La Entidad” ejecute a favor de la Municipalidad las labores y servicios auxiliares correspondientes a la recaudación de impuestos y tasas municipales y todos aquellos servicios que preste la Municipalidad y que generen un costo para la ciudadanía.

Segunda: Régimen de Operaciones: El Banco establecerá los procedimientos administrativos para desarrollar las labores y los servicios referidos en la cláusula anterior, tomando en consideración las pautas dadas por la Municipalidad de Belén y garantizando la efectividad del servicio.

Tercera: Confidencialidad: La entidad declara que conforme a la normativa legal vigente, le alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios respecto a la confidencialidad de la información de carácter tributario a que tenga acceso en virtud de este convenio, por lo tanto, le es prohibido proporcionar total o parcialmente a cualquier tercero incluida una autoridad que no sea exclusivamente la Municipalidad, salvo que la misma lo autorice por escrito. En consecuencia, la entidad se obliga a realizar todos los actos necesarios para salvaguardar esta reserva, inclusive instruyendo en tal sentido a sus funcionarios.

Cuarta: De la Responsabilidad: La entidad asume la responsabilidad patrimonial de los actos que realice su personal en el cumplimiento del presente convenio que causen daño o perjuicio a la Municipalidad. Cuando el personal de la entidad sustrajera indebidamente el importe de los pagos realizados de los contribuyentes, ya sea mediante dinero en efectivo o mediante títulos valores, la entidad asumirá la responsabilidad por el monto sustraído.

Quinta: Tributos Comprendidos en el Servicio de Recaudación: Para cada uno de los Tributos Administrados por la Municipalidad que seguidamente se indican, la entidad deberá prestar los servicios de recepción, recaudación y procesamiento en los sistemas que, para esos efectos, se dotará a la entidad por parte de la Municipalidad, así como la recaudación de multas y recargos que se deriven de estos.

- ▲ Impuestos de Bienes Inmuebles, Patentes y Construcciones.
- ▲ Tratamiento de basura y servicio de acueducto.
- ▲ Limpieza de vías y cementerio.

Sexta: Obligación de Informar: La entidad queda obligada a presentar reportes diarios a la Municipalidad con el nombre, cédula y monto recaudado, además de la respectiva Comisión en los términos que se dirán, según formulario ya definido por la Municipalidad.

Sétima: Instalación del Software de Captura: La entidad queda obligada a implementar el programa de cómputo que la Municipalidad le provea para la captura y procesamiento de la recaudación diaria. Para este fin, la entidad deberá contar con la versión del sistema operativo correspondiente y del administrador de base de datos requerido, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la División de Informática.

Octava: Comisiones: Como único pago por sus servicios de recaudación recibirá un porcentaje de comisión que la Municipalidad aplicará sobre cada recibo que el recaudador haya tramitado y cobrado debida y oportunamente, con base en los siguientes parámetros:

- Sobre recibos facturados con importes menores o iguales a ¢30.000.00 (Treinta mil colones cero céntimos), una comisión del 2.5% (dos punto cinco por ciento).
- Por cada recibo superior a ¢30.000.00 (Treinta mil colones cero céntimos), una cuota fija de ¢750.00 (setecientos cincuenta colones cero céntimos). Esta comisión se pagará diariamente en apego a lo indicado en el artículo 109 y siguientes del Código Municipal y el artículo 17 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

Novena: Compromiso de la Municipalidad de Belén: La Municipalidad abrirá una cuenta corriente con la entidad. Asimismo, se compromete a dar en calidad de préstamo el software y una impresora usada durante los próximos tres meses de refrendado este contrato, mientras el banco realiza el proceso de compra y así poder sustituir dicha impresora.

Décima: Vigencia: La vigencia de este Convenio será de un año a partir de la firma y su respectivo refrendo del mismo, plazo que podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales con el solo transcurso del término indicado, salvo manifestaciones en contrario de una de las partes, con una antelación no menor a un mes calendario previo a la fecha de vencimiento del plazo convenido. Esta voluntad deberá manifestarse por escrito cuya firma este debidamente autenticada por el representante legal del órgano o ente respectivo.

Décima Primera: Cuantía: Para efectos fiscales se considera el presente convenio como de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en Belén de Heredia a los 30 del mes de octubre del año dos mil uno.

Lic. Benjamín García Vargas
Gerente Sucursal Heredia

William Alvarado Bogantes
Alcalde Municipal Belén.

**Aprobado en Sesión Ordinaria N° 63-2001, artículo 7, del 23 de octubre del 2001.
Refrendado por la Contraloría General de República en fecha 17 de diciembre del 2001.**